

MEDIDAS COVID-19

➤ Aspectos fiscales.

Con fecha del viernes 13 de marzo se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 7/2020](#) por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El artículo 14 de este Real Decreto-ley establece **facilidades de aplazamiento de deudas tributarias** en el ámbito de la Administración tributaria del Estado:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde el 13 de marzo, hasta el 30 de mayo.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

Por otra parte se va a ampliar el plazo de los procedimientos tributarios, lo que significa la ampliación de plazo para presentar declaraciones de impuestos. Esto se confirmará en cuanto se publique oficialmente.

➤ Suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales

A este respecto se ha pronunciado la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, indicando que la disposición adicional cuarta del RD463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión, prescripción y caducidad de los plazos, se entiende plenamente aplicable a los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles.

De Madrid
Paseo de la Castellana, 170
28046 Madrid
ESPAÑA
Tel: 91.271.2141-49234440
Fax: 91.211.7637

De Barcelona
Plaça Catalunya, 17, 47 17
08002 Barcelona
ESPAÑA
Tel: 93.304.1834- 93.344.440
Fax: 93.386.0438

De Sevilla
Paseo de la Delicias, 137 y 138
41013 Sevilla
ESPAÑA
Tel: 954.300090- 954.344.440
Fax: 954.34.887

De Málaga
Torre de Salar, 41, 7º y 8º
29014 Málaga
ESPAÑA
Tel: 952.16.2877- 956.366.631
Fax: 952.12.22.91

De Valencia
C/ Las Vistas, 10, 170
46107 Valencia
ESPAÑA
Tel: 96.3.22.891.20- 96.3.344.441
Fax: 96.322.81.31

De Alicante
Av. Wladimir, 11, 170
03001 Alicante
ESPAÑA
Tel: 966.366.631
Fax: 966.37.77.11

De Murcia
Av. Tercera Milenio, 8 Torre A, 170
30011 Murcia
ESPAÑA
Tel: 968.366.631
Fax: 968.37.77.11

De Palma de Mallorca
C/ Saubida, 20, 20
07001 Palma de Mallorca
ESPAÑA
Tel: 971.727.127- 971.744.440
Fax: 971.770.769

De Las Palmas de CC
Av. First Street, Lda. 1702
35007 Las Palmas de CC
ESPAÑA
Tel: 928.220041- 928.366.631
Fax: 928.220048

De Zamora
C/ Reyes Católicos, 17, 170
49001 Zamora de España
ESPAÑA
Tel: 923.22.2228- 923.366.631
Fax: 923.22.10.18

De Zamora
C/ Santiago, 17
49001 Zamora de España
ESPAÑA
Tel: 923.366.631
Fax: 923.366.631

➤ **Otros aspectos relativos al orden jurisdiccional social:**

Se ha ampliado la protección en el sentido de que los periodos de aislamiento y contagio como consecuencia del Covid 19 tengan la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, según el RD 6/2020, de 10 de marzo, a las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia. Dicha asimilación supondrá que los trabajadores cobren una prestación consistente en el 75 % de la base reguladora desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación de incapacidad temporal. Dicha situación vendrá declarada en todos los casos por la Autoridad laboral competente.

En el supuesto de que el trabajador muestre su voluntariedad al respecto, cabe conceder vacaciones a los empleados como medida preventiva para frenar el contagio del COVID19. La norma establece que el periodo vacacional se deberá pactar entre el empresario y el trabajador, de mutuo acuerdo y con un periodo de antelación de 2 meses al disfrute de las mismas, pero si el trabajador muestra su voluntariedad sobre esta medida no existiría impedimento.

Por último, si la empresa se ve en la necesidad de suspender la actividad de manera total o parcial, podrá hacerlo conforme a los mecanismos previstos en la normativa laboral vigente y por las causas contempladas en la misma. Un Expediente de Regulación Temporal de Empleo es un mecanismo legal por el que las empresas pueden suspender contratos de trabajo o reducir jornadas de manera temporal, cuando atraviesen por dificultades técnicas, organizativas que pongan en riesgo la continuidad de la compañía o de fuerza mayor.

En el día de mañana está prevista la celebración de un Consejo de Ministros en el que se adoptarán nuevas medidas entre otras: apoyo a trabajadores, autónomos, empresarios, familias y colectivos vulnerables; flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos; apoyo a la actividad económica de las empresas para garantizar liquidez.

Desde ACOSI ASESORES, ahora más que nunca, queremos ser útiles para afrontar esta situación tan excepcional para todos. Deseamos que esta situación pase lo más rápido posible y con las menores consecuencias tanto de salud, familiares y económicas.

ACOSI ASESORES SLP.

Departamento Fiscal